

MINISTERIO DE FOMENTO

6725 *ORDEN de 23 marzo de 2000 por la que se determina el volumen de préstamos cualificados a convenir con entidades de crédito para el Programa 2000 del Plan de Vivienda 1998-2001.*

El artículo 50.2 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, faculta al Ministro de Fomento para que, dentro de los límites de recursos financieros que autorice el Consejo de Ministros, fije la distribución de dichos recursos por programas anuales de actuación, por territorios y por entidades de crédito, mediante convenios con estas últimas.

La Orden de 17 de julio de 1998, que desarrolla lo previsto en el citado artículo 50.2 y en el artículo 52 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, establece criterios para la distribución de las cuantías a convenir con las entidades de crédito para cada programa anual. Por su parte, la Orden de 15 de marzo de 1999 fijó la cuantía máxima de los convenios entre entidades de crédito y el Ministerio de Fomento para financiar el programa 1999 del citado Plan.

Prácticamente finalizado el programa 1999, procede fijar la cuantía máxima a convenir con entidades de crédito para financiar el programa 2000 a través de los préstamos cualificados que aquéllas concedan, cuantía máxima determinada en función de los objetivos convenidos con las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para el último mencionado programa.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Cuantía global básica territorializada de los convenios.*

La cuantía global básica territorializada a convenir entre las entidades de crédito y el Ministerio de Fomento para financiar el programa de 2000 del Plan de Vivienda 1998-2001, será de 780.000 millones de pesetas (4.687,89 millones de euros).

Artículo 2. *Distribución territorial.*

Dentro de la cuantía global básica concretada en el artículo 1 de esta Orden, las cuantías máximas de préstamos a conceder en cada Comunidad Autónoma y Ciudades de Ceuta y Melilla, serán las siguientes:

Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla	Importe máximo	
	Millones de pesetas	Millones de euros
Andalucía	109.155	656,03
Aragón	33.954	204,07
Asturias	30.438	182,94
Baleares	18.268	109,79
Canarias	37.233	223,77
Cantabria	12.296	73,90
Castilla y León	37.758	226,93
Castilla-La Mancha	30.140	181,15
Cataluña	133.540	802,59
Extremadura	15.164	91,14
Galicia	40.243	241,87
Madrid	101.088	607,55
Murcia	49.610	298,16
Rioja, La	15.240	91,59
C. Valenciana	112.828	678,11
Ceuta	1.673	10,05
Melilla	1.372	8,25
Total	780.000	4.687,89

Artículo 3. *Cuantía global adicional.*

Con independencia de lo establecido en los artículos 1 y 2 de esta Orden, se fija una cuantía global adicional de 40.000 millones de pesetas (240,40 millones de euros), que queda sin asignación predeterminada por territorios, y de la que podrán disponer libremente, en su caso, las entidades que operen en las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla,

una vez agotada en un determinado territorio la cuantía asignada según el artículo 2 de esta Orden, siempre que ello sea necesario a efectos de atender a situaciones que pudieran requerir, justificadamente, una disponibilidad mayor de préstamos cualificados.

Artículo 4. *Asignación entre entidades de crédito.*

La asignación de cuantías a convenir en cada territorio con las diversas entidades de crédito, a partir de las cifras establecidas en el artículo 2 de esta Orden, se regirá con arreglo a lo dispuesto en el capítulo I de la Orden de 17 de julio de 1998 y en la presente Orden.

Artículo 5. *Cuantías máximas de recursos financieros.*

Las cuantías de préstamos cualificados a las que se refiere la presente Orden están comprendidas en el volumen máximo de recursos a convenir, según autorizó el Acuerdo del Consejo de Ministros el día 17 de julio de 1998, para el conjunto del Plan de Vivienda 1998-2001.

Asimismo, el gasto estatal, en concepto de subsidios, correspondiente a dichos préstamos cualificados, está incluido en el gasto máximo autorizado para este fin por el Consejo de Ministros en su reunión antes mencionada.

A efectos de lo dispuesto en el punto tercero de dicho Acuerdo del Consejo de Ministros, se entenderá como volumen de recursos convenidos en cada programa anual del Plan de Vivienda 1998-2001, el volumen de préstamos efectivamente concedidos, con la conformidad del Ministerio de Fomento, a lo largo de cada uno de dichos programas anuales.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 2000.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

6726 *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2000, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se acuerda abrir período de información pública en el expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Palacio del «Marqués de Grimaldi» o Palacio «Godoy», sede del Centro de Estudios Constitucionales, en Madrid.*

Se encuentra en tramitación el expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Palacio del «Marqués de Grimaldi» o Palacio «Godoy», sede del Centro de Estudios Constitucionales, en Madrid.

La zona afectada por la presente Resolución, al estar el inmueble dentro del conjunto histórico de Madrid, declarado por la Comunidad Autónoma de Madrid por Decreto 41/1995, de 27 de abril, comprende solamente el inmueble de referencia cuya delimitación comienza con el número 9 de la plaza de la Marina Española, por donde tiene su entrada principal; continúa por la mediana con el Palacio del Senado, gira en ángulo recto, hasta la calle Bailén, y sigue por la fachada del inmueble número 5 de la calle Bailén hasta llegar al punto de partida.

La descripción complementaria del bien, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentos que obran en el expediente de su razón.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.b) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; en el 13.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero y en el 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999,